Por lo expuesto, y para salvar toda responsabilidad de parte de esta contaduría y de la seccion liquidataria respectiva, mereceré á ese Ministerio del digno cargo de vd. se sirva hacer las aclaraciones debidas, pues si tal operacion se practicase podria ser ilegal, salvando de este modo las responsabilidades de las oficinas que pagaran créditos ilíquidos y que no fueron reconocidos legalmente, cuyos tenedores podian haber perdido su derecho si no los presentaban en tiempo hábil; haciéndose figurar ademas en el libro de la deuda liquidada créditos que no se han sujetado á las prescripciones de la ley, y que no tienen la debida comprobacion.

Tratándose principalmente en esta cuestion de lo ilegal que parece tal procedimiento, y siempre que á juicio del poder ejecutivo no lo sea y salva la responsabilidad de estas oficinas para practicar dicha operacion, suplico á vd. se sirva resolver esta consulta, á fin de que las secciones liquidatarias procedan, llegado el caso, á dar cumplimiento á la suprema órden que tenga á bien dictarse sobre el particular.

Independencia y libertad. México, Febrero 21 de 1870.—*José M. Urquidi.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—Núm. 2,081.—Se ha impuesto el Presidente de la República de las observaciones contenidas en la comunicacion de esa contaduría, fecha 21 del mes actual, referentes á la nota que se le dirigió por esta Secretaría el 18 del mismo; y en vista de ellas se ha servido acordar se manifieste á vd., que al resolver de conformidad con la consulta de la Tesorería general se remitiera á esa contaduría una noticia detallada de los certificados expedidos por dicha Tesorería, fué en concepto de que la noticia serviria como comprobante en los términos que vd. mismo expresa en su citada comunicacion. No cree ni ha creido, pues, el Presidente que dicha determinacion contravenga en manera alguna á las leyes vigentes. Sin embargo, respetando la opinion de esa contaduría y la de las secciones liquidatarias, no desea que cumpla un acuerdo que á juicio de esas oficinas pudiera comprometer su responsabilidad.

En consecuencia, toda otra cuestion que á primera vista pudiera considerarse resuelta por la órden de 18 del actual, quedará en el mismo estado para someterla á la decision del Congreso en su próxima reunion, pues no ha sido el intento de esta Secretaría autorizar en lo mas mínimo cualquiera infraccion de la ley, ni que las oficinas encargadas de la liquidacion de créditos obren de otro modo que con estricto apego á las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Independencia y libertad. México, Febrero 25 de 1870.—*Romero.*—C. contador mayor de Hacienda y Crédito público.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—Núm. 2,167.—Dispone el Presidente que esa Tesorería remita á este Ministerio una noticia de los certificados que haya expedido por liquidaciones practicadas por alcances ó créditos anteriores á la ley de 19 de Noviembre de 1867, con expresion de los que hayan sido pagados en todo ó en parte.

Lo que comunico á vd. para su cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Marzo 2 de 1870.—*Romero.*—C. tesorero general de la nacion.—Presente.

NUMERO 13.

Expediente sobre envío de cuentas de las oficinas federales de Hacienda á la contaduría mayor.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª—Aunque por el art. 26 de la ley de 26 de Noviembre de 1853 las oficinas cuyas cuentas son glosadas por la contaduría mayor, deben remitírsela directamente y á la misma corresponde apremiar á los empleados morosos para el cumplimiento de este deber; apareciendo del informe que la contaduría ha dirigido á este Ministerio, que esa oficina no ha remitido sus cuentas, el Presidente de la República se ha servido acordar que en el término de tres dias de recibida esta comunicacion informe con justificacion sobre los motivos que le hubieren impedido cumplir con tal deber, el cual sin excusa ni pretexto alguno cumplirá desde luego; en el concepto de que no verificándolo así, se acordará la providencia que convenga, y que igualmente se tomará en consideracion la excusa que se alegue para resolver lo que fuere oportuno en caso de qué no sea satisfactoria.—Lo digo á vd. para su cumplimiento.—Independencia y libertad. México, Diciembre 15 de 1869.—*Romero.*

La anterior comunicacion se dirigió á los CC. que siguen: administradores de las aduanas de Piedras Negras, Isla del Cármen, Tonalá, Puerto Angel, Acapulco, Mazatlan, Guaymas; administrador del papel sellado; direccion de contribuciones de esta capital; administrador general de correos; ensayadores de cajas de Guanajuato, Za-

catecas, San Luis Potosí, Chihuahua, Oaxaca, Culiacan, Hermosillo (Alamos); directores de las casas de moneda de Guadalajara y Durango.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Se ha prevenido ya á las oficinas que no han remitido sus cuentas y que constan en la noticia dirigida por esa contaduría mayor, que desde luego cumplan con tal deber, informando con justificacion sobre los motivos que hubieren tenido para no cumplirlo, en el concepto de que no verificándolo así, se acordará la providencia que convenga, y que igualmente se tomará en consideracion la excusa que se alegue para resolver lo que fuere oportuno en caso de que no sea satisfactoria.

Las comunicaciones se han dirigido en pliego certificado con objeto de que los responsables no puedan eludir la respuesta.

Y lo comunico á vd. suplicándole se sirva informar á este Ministerio si los empleados morosos cumplen ó no con las prevenciones referidas.

Independencia y libertad. México, Diciembre 15 de 1869.—*Romero.*—C. contador mayor.—Presente.

Contaduría mayor de Hacienda y Crédito público.—Número 408.—El C. presidente de la comision inspectora de la Cámara de diputados, con fecha 13 del presente, me dice lo que sigue:

«Con la nota de vd. de 23 de Octubre, se han recibido los informes emitidos por los gefes de las secciones de esa contaduría mayor, relativos á las cuentas que han examinado; y como en ellos no aparezcan las que corresponden á algunas oficinas de Hacienda, se hace indispensable que por conducto de esa contaduría mayor se pidan al Ministerio respectivo, manifestándole que la presentacion de ellas debió haberse hecho dentro de los tres meses siguientes á la conclusion del año fiscal. Al mismo tiempo se servirá vd. informar á esta comision de las medidas que haya tomado para corregir el mal que se nota.»

Al efecto adjunto á vd. una noticia de las oficinas recaudadoras y distribuidoras de la Federacion que no han mandado todo ó parte de las cuentas que han llevado desde que se restableció el orden constitucional; á fin de que en su vista, se sirva dictar las medidas que juzgue conducentes pata lograr el objeto indicado.

Independencia y libertad. México, Diciembre 20 de 1869.—*José María Urquidi.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—Presente.

CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO.

NOTICIA de las cuentas que falta remitan para su glosa las oficinas recaudadoras y distribuidoras de la Federacion, desde el restablecimiento del órden constitucional, á Junio del presente año.

Paso del Norte, de Julio de 68 á Junio de 69.
Piedras Negras, nada ha remitido.
Monterey, de Enero de 1868 á Junio de 1869.
Mier, de Enero de 1868 á Junio de 1869.
Tampico, de Julio de 1868 á Junio de 1869.
Tuxpam, le faltan para estar en corriente los libros mayor, de caja y demas, de Enero de 1868 á Junio de 1869, pues solo ha remitido los diarios y comprobantes de ese período.
Goatzacoalcos, de Julio de 1868 á Junio de 1869.
Tabasco, de Enero de 1868 á Junio de 1869.
Isla del Cármen, nada ha remitido.
Sisal, le faltan los meses de Noviembre y Diciembre de 1687 y los diarios y comprobantes de Enero, Febrero y Marzo de 1868, para completar la cuenta de Setiembre de 1867 á Junio de 1869.
Tonalá nada ha remitido.
Ventosa solo ha remitido los diarios y comprobantes de Mayo á Agosto de 1868.
Puerto Angel, Acapulco y Mazatlan nada han remitido.
Manzanillo, de Julio de 1868 á Junio de 1869.
Guaymas, de Enero de 1868 á Junio de 1869.
Reynosa, solo ha mandado varios documentos de Enero á Noviembre de 1867, faltando todo lo demas.
Zapaluta, de Julio de 1868 á Junio de 1869.
Tesorería general, de Julio de 1868 á Junio de 1869.
Administracion principal de rentas, de Julio de 1868 á Junio de 1869.
Idem idem de correos, nada ha mandado.
Idem idem del papel sellado, nada ha remitido.
Direccion de contribuciones, nada ha remitido.
Ensaye mayor de la República, de Julio de 1868 á Junio de 1869.
Ensaye de quintos de Jalisco, de Julio de 1868 á Junio de 1869.
Los demas ensayes y casas de moneda nada han remitido.

Es copia de la original que existe en esta Contaduría. México, Diciembre 20 de 1869.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª—La contaduría mayor de Hacienda, con fecha 20 del corriente, dice á esta secretaría lo que sigue:

(Aquí se inserta la comunicacion que precede).

Y lo traslado á vd. con el fin de que por su parte llene el requisito de la ley y ordene que los gefes de las demas oficinas que se encuentran en el mismo caso y constan en la adjunta lista, remitan á la mayor posible brevedad las cuentas que han dejado de remitir á la contaduría mayor, encareciéndoles la urgencia y necesidad de la remision de aquellos documentos; en el concepto de que, en caso contrario, esta Secretaría se verá en el caso de dictar las medidas mas apremiantes que demanden las circunstancias para hacer efectiva la responsabilidad de los morosos.

Independencia y libertad. México, Diciembre 21 de 1869.—*Romero.*—C. Tesorero general de la nacion.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª— El contador mayor de Hacienda ha dirigido á esta Secretaría una comunicacion en que trascribe la que le dirigió la comision inspectora del Congreso previniéndole pida al Ministerio la presentacion de las cuentas que han dejado de remitir y debieron verificar en los términos que previene la ley, algunas de las oficinas de la Federacion; y como la que se encuentra bajo el cargo de vd. se halla en este caso, espero que á la mayor posible brevedad remita las cuenl tas correspondientes al período trascurrido desde que se restableció e-órden constituciotal.

Independencia y libertad. México, Diciembre 21 de 1869.—*Romero.*—CC. director de contribuciones, administrador del papel sellado y administrador principal de rentas.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª—Con fecha 15 del actual dije á vd. lo que copio:

(Se inserta la comunicacion que se cita).

Y tengo el honor de reproducirlo en contestacion del oficio de vd. de 20 del presente, manifestándole que con esta fecha se hace igual prevencion á las oficinas de que nuevamente ha tenido conocimiento este Ministerio por la última copia que esa contaduría le ha remitido, porque las prevenciones mencionadas se circularon únicamente á los que aparecieron responsables por no haber remitido sus cuentas segun la noticia que vino agregada del primer oficial de esa contaduría.

Independencia y libertad. México, Diciembre 27 de 1869.—*Romero.*—C. contador mayor.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª—Sírvase vd. remitir á esta Secretaría una noticia de las oficinas que hayan dejado de cumplir con las disposiciones que les imponen la obligacion de remitir sus cuentas á esa contaduría mayor para su glosa.

Independencia y libertad. México, Marzo 2 de 1870.—*Romero.*—Una rúbrica.—C. contador mayor de hacienda, &c.—Presente.

Contaduría mayor de Hacienda y Crédito público.—Núm. 618.—En contestacion al oficio de vd. fecha 2 del corriente, que por conducto de la seccion 3ª de esa Secretaría recibió esta oficina, tengo el honor de adjuntar á vd. la noticia que manifiesta las cuentas que no han remitido las oficinas de la Federacion que en ella se expresan, desatendiendo así las disposiciones que les imponen esta obligacion.

Independencia y libertad. México, Marzo, 12 de 1870.—*José M. Urquidi.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.

CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

NOTICIA que manifiesta las cuentas que falta remitan á esta Contaduría mayor las oficinas recaudadoras y distribuidoras de la Federacion.

Paso del Norte. De Julio de 1868 á Junio de 1869. Segun comunicacion de ese Ministerio fecha 9 del corriente, aun no recibe esa Secretaría la citada cuenta que el administrador de dicha aduana tiene remitida por conducto de la gefatura de hacienda de Durango.

Monterey Laredo. De Enero de 1868 á Junio de 1869.

Piedras Negras. No ha remitido cuenta alguna.

Mier. De Enero de 1868 á Junio de 1869.

Goatzacoalcos. De Julio de 1868 á Junio de 1869. A pesar de las razones que expuso á ese Ministerio para no haber remitido la cuenta de que se trata, con fecha 14 de Febrero próximo pasado se le previno por esa Secretaría forme la cuenta y cumpla á este respecto las órdenes que reciba de la contaduría mayor.

Tabasco. De Enero de 1868 á Junio de 1869. El administrador ha remitido á esta oficina el conocimiento del arriero que conduce la cuenta de que se trata.

Isla del Cármen. Le falta lo anterior al año económico que terminó en Junio de 1869.

Sisal. De Noviembre y Diciembre de 1867, y los diarios y com-

probantes de Enero á Marzo de 1868. Aunque por los oficios que tiene recibidos esta contaduría aparece que remitió á la Tesorería general los documentos de que se trata, no apareciendo en dicha oficina, con fecha 28 de Enero último le previno esta contaduría remita copia certificada de dichos documentos.

Tonalá. Nada ha remitido, y se le previno el 9 de Febrero próximo pasado por esta contaduría, que á pesar de las razones que expone, remita sus cuentas á la mayor brevedad.

Ventosa. Solo ha remitido los diarios y comprobantes de Mayo á Agosto de 1868, y la cuenta correspondiente al año fiscal que terminó en Junio de 1869.

Puerto Angel. } Nada han remitido.
Acapulco. }

Mazatlan. Nada ha remitido, sin embargo de que el 4 de Febrero próximo pasado ofreció remitir sus cuentas dentro de quince dias.

Guaymas. De Enero á Junio de 1869.

Reynosa. Solo ha mandado unos documentos de Enero á Noviembre de 1867. A pesar de las razones que expuso á esa Secretaría, se le previno por ella en 2 del corriente, remita cuanto ántes las cuentas y comprobantes que le faltan.

Zapaluta. De Julio de 1868 á Junio de 1869. Con fecha 31 de Enero último, ofreció remitir la cuenta citada por el correo próximo. Aún no se recibe.

Administracion general de correos. De Julio de 1868 á Junio de 1869. Ofreció con fecha 24 de Febrero próximo pasado, que en los primeros dias del presente mes remitiria la cuenta de que se hace mencion. Aún no lo verifica.

Direccion de contribuciones. Lo anterior al año fiscal que terminó en Junio de 1869. Se le previno el 2 de Febrero remita á la mayor brevedad la citada cuenta, así como los comprobantes que faltan á la correspondiente de Julio de 1868 á Junio de 1869.

Administracion general de la renta del papel sellado. Nada ha remitido, á pesar de la prevencion de esa Secretaría fecha 31 de Diciembre del año anterior, para que fije el plazo en que crea terminar la cuenta de Julio de 1867 á Junio de 1868 y la de Julio de 1868 á Junio de 1869.

Direccion de la casa de moneda de Durango. Falta la cuenta anterior á 1º de Julio de 1868, y se le previno por esta contaduría la remitiese dentro de un mes y medio contado desde el 5 de Enero próximo pasado. Aún no lo verifica.

Ensayador de la casa de moneda de Guanajuato. Falta la cuenta anterior á 1º de Julio de 1868, y se le previno por ese Ministerio en 2 de Enero próximo pasado la remita á la mayor brevedad.

Ensayador de cajas de la casa de moneda de San Luis Potosí. Falta la cuenta anterior á 1º de Julio de 1868, y se le previno por esa Secretaría, en 5 de Enero último, la remita á la mayor brevedad.

Ensayador de la casa de moneda de Guadalajara. Falta la cuenta anterior al 1º de Julio de 1868, y se le previno por ese Ministerio con fecha 12 de Enero próximo pasado, la remita á la mayor brevedad.

NOTA.—Con fecha de hoy se remite una circular á las aduanas de Monterey Laredo, Piedras Negras, Mier, Goatzacoalcos, Ventosa, Isla del Cármen, Puerto Angel, Acapulco y Guaymas, previniéndoles remitan desde luego sus cuentas, y que de no verificarlo se les aplicará la pena señalada en la fraccion 4ª del art. 25 de la ley de 26 de Noviembre de 1853.

México, Marzo 12 de 1870.—*W. Gomez*, oficial de correspondencia.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Habiendo pedido nuevamente noticia al contador mayor, de las oficinas federales que no han cumplido con el deber de remitirle sus cuentas para que sean glosadas, dicho funcionario ha contestado adjuntando una lista en que aparece por lo relativo á esa

administracion. }
direccion ..... } la siguiente anotacion: (Aquí la nota respectiva.)
ensaye. ..... }

Como la grave omision que va indicada demuestra que por parte del que sea responsable de ella no han sido suficientes las repetidas prevenciones que para subsanar la falta ha circulado esta Secretaría, el C. Presidente de la República ha tenido á bien acordar se extrañe formalmente esa conducta tan impropia de los funcionarios que deben conservar incólume su reputacion, y que desde luego se excite á la contaduría mayor para que haga uso de las facultades que tiene concedidas por la fraccion IV del art. 25º de la ley de 26 de Noviembre de 1853, bajo la seguridad de que sus determinaciones serán eficazmente auxiliadas por este Ministerio.

Lo digo á vd. para que sin ulterior demora remita los documentos á que se refiere la noticia ya indicada, pues que el ejecutivo deseara aún evitar que por tal causa sea necesario dictar las mas severas providencias que correspondan.

Independencia y libertad. México, Marzo 19 de 1870.—*Romero.*

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Hoy se circula á las oficinas que no han remitido á esa contaduría mayor sus cuentas, las prevenciones que á la letra copio:

«Habiendo pedido, &c.»

Y lo trascribo á vd. para que por parte de esa contaduría se empleen los medios legales que se indican, pues el ejecutivo tiene el mas